**Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas del Poder Ejecutivo 2017 de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable**

***Artículo 71.*** *Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

| **Orden de gobierno** | **Poder de gobierno o ámbito al que pertenece** | **Tipo de sujeto obligado** | **LGTAIP** | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fracción** | **inciso** | **Aplicabilidad** | **Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información** |
| Estatal | Poder Ejecutivo | * Administración Centralizada | I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: | a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere, no se otorga dicha facultad de generar el presupuesto de egresos. No así, a la Secretaría de Planeación, que en el Artículo 25 de la Ley mencionada, fracción II, que a la letra dice: “Coordinar la integración, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y supervisar su cumplimiento”. |  |
| b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere, no se otorga dicha facultad de generar el presupuesto de egresos. No así, a la Secretaría de Finanzas, que en el Artículo 22 de la Ley mencionada, fracción XX, que a la letra dice: “Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”. |  |
| c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere, no se otorga dicha facultad de decretar o ejecutar expropiaciones de ninguna índole, no así, la Secretaría de Gobierno, que en el Artículo 21 de la Ley mencionada, fracción XII, que a la letra dice: “Tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador relativos a expropiación, ocupación temporal, servidumbre administrativa y limitación del dominio en los casos de utilidad pública de acuerdo con la legislación vigente”. |  |
| d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere, no se otorga dicha facultad de cancelar o condonar créditos fiscales. No así, a la Secretaría de Finanzas, que en el artículo 22 de la Ley mencionada, fracciones X y XI. |  |
| e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere, no se otorga dicha facultad de habilitar a personas para ejercer como corredores o notarios públicos. No así, la Secretaría de Gobierno, que en el Artículo 21 de la Ley mencionada, fracción XVI, que a la letra dice: “Integrar los expedientes relativos a los nombramientos de notarios públicos que expide el ejecutivo; inspeccionar su ejercicio, llevar el libro de registro y Archivo General de las Notarías del Estado y ejercer las atribuciones de conformidad con la legislación notarial”. |  |
| f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere, no se otorga dicha facultad de elaborar planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, clasificar tipos y usos de suelo, ni otorgar licencias de uso y construcción. |  |
| g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere, no nos corresponde la aplicación de este apartado. |  |
| II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: | a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere. Corresponde a los ayuntamientos y se fundamenta en el Artículo 123 Fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche |  |
| b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. | NO APLICA. Con fundamento en nuestras atribuciones, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Articulo 30 nos confiere. Corresponde a los ayuntamientos y se fundamenta en los Artículos 57 al 60 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche |  |